



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: DPPT – EC – SISA 12370 – CUDAP S04:0034319/16 – J.E. AMOR - RESOLUCION

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el EXP S04:0034319/16; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones tienen origen en una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina, de la que se desprende que el señor José Enrique Nicolás AMOR desempeñaría simultáneamente cargos en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, GCBA) y en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (en adelante, INADI)

Que, por otra parte, en la misiva anónima se señaló que el agente nombrado, ficharía en su cargo en el GCBA y se ausentaría del mismo para desempeñarse en el INADI.

Que con fecha 24/06/2016 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad del agente precitado.

Que de los informes recabados por esta Oficina se desprende que el señor José Enrique Nicolás AMOR percibe aportes patronales del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, SUTECBA) y del GCBA.

Que, por su parte, el INADI informó que el denunciado tenía en trámite desde el 01/02/16 una designación transitoria en un cargo Nivel B, Grado 0, Funciones Ejecutivas IV, con atribuciones de “Coordinador de los Observatorios de la Discriminación” y que, una vez aprobada su designación, se efectuaría una liquidación retroactiva de haberes, a partir del 01/02/2016. Agrega que su horario de servicios es de 09:00 a 17:00 horas.

Que el organismo oficiado remitió, además, copia de un certificado emitido el 22/07/2016 por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración AGIP del GCBA, del que se desprende que el agente se desempeñó en ese organismo con carácter de planta permanente desde el 18/07/1994 y que desde el día 01/02/2016 se encontraba en trámite una solicitud de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, la que sería considerada a partir de la presentación del acto

administrativo correspondiente a la designación en el cargo de Coordinador de Observatorios de la Discriminación INADI.

Que, por otra parte, el SUTECBA (Entidad Sindical de 1er grado, con personería gremial N° 91) hizo saber que el agente ingresó como empleado de la institución el 01/09/2001 y que se desempeña como vocal suplente. Señala, en lo que aquí interesa, que no debe registrar asistencia, cumpliendo su jornada normal y habitual en el ejercicio de sus actividades sindicales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, finalmente, el GCBA informó que el agente ingresó en el Gobierno local el 04/07/1994, que revista en planta permanente - PB01 (Nivel/Grado), en el horario de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas (carga horaria de 35 horas semanales); destacando que se encuentra en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía (conforme Disposición DI-2016-61-AGIP del 22/09/2016).

Que adjunta a su respuesta, copia de los recibos de sueldo del denunciado correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016 (este último por un monto de \$ 0), como así también, de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 1027/2016 del 21/09/2016 por la cual fue designado transitoriamente en el INADI a partir del 01/02/2016.

Que mediante Nota NO-2016-02574223-APN-OA-#MJ se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que el 11/11/2016 el señor José Enrique Nicolás AMOR ratificó la información que surge de las respuestas remitidas por los organismos oficiados.

Que, por otra parte, indicó que al ser su designación retroactiva al 01/02/2016, el INADI le liquidó y abonó los salarios devengados a esa fecha. Asimismo, señala que reintegró al GCBA los haberes depositados correspondientes al período en el que se encontró de licencia por cargo de mayor jerarquía. Acredita lo expuesto con copia del extracto bancario del que se desprende la transferencia del importe correspondiente con fecha 18/10/2016 y de la nota de fecha 07/10/2016 donde autoriza el débito de la Caja de Ahorro del Banco Ciudad, señalando que el mismo obedece a “haberes percibidos de más desde febrero a julio de 2016”

Que, por último, con relación a su cargo en el SUTECBA, señaló que ha sido electo en forma sucesiva e ininterrumpida como Vocal Suplente del Sindicato desde el año 2001 y hasta el presente, no teniendo carga horaria y desarrollando su actividad fuera del horario laboral fijado por el INADI.

II.- Que esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y del Decreto N° 41/99, respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (art. 20 del Decreto 102/99, art. 1° del Decreto 164/99 y Resolución MJyDH 17/2000).

Que, por otra parte, de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Autoridad de Aplicación del régimen de empleo público nacional (Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3; Decreto N° 8566/61 y artículo 2 del Decreto 1421/2002).

III.- Que el análisis del presente expediente se limita a evaluar la situación del señor José Enrique Nicolás AMOR derivada del supuesto desempeño simultáneo de cargos en el INADI y en el GCBA, dado que su función en el SUTECBA no configuraría incompatibilidad en los términos del Régimen sobre Acumulación

de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto 8566/61, dado que la se trata de un ente no estatal. En tal sentido, tampoco se desprende que hubiere superposición ni incumplimiento de la carga horaria en el ámbito de la Administración Pública Nacional pues, como ha señalado el denunciado y surge de la respuesta del Sindicato, el cargo de vocal suplente no demanda el cumplimiento de horario.

IV.- Que conforme establece el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 8566/61, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado en la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público retribuido en el orden nacional, provincial o municipal.

Que como se desprende de la información remitida por los organismos oficiados, el señor AMOR solicitó licencia por cargo de mayor jerarquía en el GCBA a fin de poder desempeñarse en el INADI, no habiendo cumplido tareas en el Gobierno de la Ciudad desde el 01/02/2016, tal como se desprende de la planilla de asistencia del Sistema Integral de Recursos Humanos del GCBA.

Que conforme lo expuesto, y dado que el señor AMOR solo desempeñaría un cargo en la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, no se verifica una infracción del artículo 1° del Anexo al Decreto N° 8566/61.

Que con relación a la posible percepción de haberes de ambos organismos entre febrero y julio de 2016, el denunciado manifiesta haber procedido a su devolución, afirmación que corresponde sea confirmada por el GCBA.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde disponer el archivo de las actuaciones a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

V.- Que sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, la señora SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Jorge Enrique Nicolas AMOR (DNI N° 16.495.326) no habría infringido el artículo 1 del Anexo al Decreto N° 8566/61 pues no se ha verificado el desempeño simultáneo de cargos en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de esta Resolución al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a fin de que corrobore e informe a esta Oficina si el señor Jorge Enrique Nicolas AMOR procedió a la devolución de los haberes percibidos entre febrero y julio de 2016, período en el que se encontraba en licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía (conforme Disposición DI-2016-61-AGIP del 22/09/2016).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de esta Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, remítanse las copias de conformidad a lo dispuesto precedentemente, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.